



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 19 DE JULIO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo del orden del día, de reducir el capital social de FCC mediante la adquisición de acciones propias para su posterior amortización, de acuerdo con lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, en un importe nominal máximo de 32.027.600 euros, mediante la amortización de un máximo de 32.027.600 acciones propias, de 1 de euro de valor nominal cada una de ellas (la "**Reducción de Capital**"), y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

La Reducción de Capital se realizará mediante la amortización de las acciones propias que la Sociedad adquiera en el marco de la oferta pública de adquisición por reducción de capital que formule FCC sobre sus propias acciones (la "**Oferta**"), todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 338 y siguientes), así como en el artículo 12 del *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores* (el "**Real Decreto de OPAS**"). Para más información en relación con la Oferta, véase el apartado 3 siguiente.

La propuesta de acuerdo de reducir capital que se somete a la aprobación de la Junta General facultaría al Consejo de Administración de FCC para ejecutar la reducción total o parcialmente dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta, o incluso no llevarla a cabo en el caso de que no se hubieran realizado declaraciones de aceptación de la Oferta o si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica aconsejasen, por razones de interés social, no formular la Oferta o impidiesen su ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la reducción de capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos de la modificación de estatutos, debiendo expresar el acuerdo de la junta, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción y el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarlo a cabo, así como el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

En la medida en que la Reducción de Capital debe acordarse con los requisitos de la modificación de los Estatutos Sociales y supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social (artículo 5), el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

Se propone a la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobar la Reducción de Capital en un importe nominal máximo de 32.027.600 euros, mediante la amortización de un máximo de 32.027.600 acciones propias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas de, aproximadamente, el 7% del capital social.

La Reducción de Capital se realizará mediante la amortización de las acciones propias que la Sociedad adquiera en el marco de la Oferta, todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 338 y siguientes), así como en el artículo 12 del Real Decreto de OPAS.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número de acciones propias adquiridas por FCC tras la liquidación de la Oferta. En el caso de que las acciones de FCC comprendidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta superen el límite máximo de la Oferta, se aplicarán las reglas de distribución y prorrateo previstas en el artículo 38.2 del Real Decreto de OPAS y en el artículo 340 de la Ley de Sociedades de Capital. Por el contrario, si las acciones de FCC comprendidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta no alcanzan el límite máximo de la Oferta, el capital social se reducirá exclusivamente en el importe nominal equivalente a la suma del importe nominal de las acciones de FCC comprendidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta.

Sobre esta base, se propone a la Junta General de Accionistas acordar los términos y condiciones principales de la Oferta que se detallan a continuación, todo ello sin perjuicio de que el Consejo de Administración determine, en interés de la Sociedad, la modificación de alguno de ellos con excepción de la contraprestación ofrecida y del número máximo de acciones a adquirir en la Oferta en tanto este determina el importe nominal máximo de la Reducción de Capital.

- **Formulación:** la formulación de la Oferta se realizará tras la finalización del periodo de oposición de acreedores al que se refiere el apartado 5 siguiente y estará sujeta a la previa autorización por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) conforme a lo establecido en el Real Decreto de OPAS.
- **Número máximo de acciones a adquirir en la Oferta:** la Oferta se dirigirá a todos los titulares de acciones de la Sociedad y se extenderá a la adquisición de hasta un máximo de 32.027.600 acciones de FCC, representativas de, aproximadamente, el 7% del capital social. Los términos y condiciones de la Oferta serán idénticos para todas las acciones de FCC a las que se dirija y para todos sus accionistas.
- **Contraprestación ofrecida:** la Oferta se formulará como una compraventa. La contraprestación ofrecida a los titulares de las acciones de FCC consistirá en efectivo y ascenderá a un importe de 12,50 euros por acción de FCC.
- **Plazo de aceptación:** el plazo de aceptación de la Oferta será de un mes como mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 339 de la Ley de Sociedades de Capital, contado a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta según lo establecido en el Real Decreto de OPAS.
- **Condiciones:** la Oferta no se sujetará a ninguna condición y, en particular, no estará sujeta a un número mínimo de aceptaciones.

Por último, se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, y con expresas facultades de sustitución, para realizar cuantos actos sean necesarios y/o convenientes para la ejecución y buen fin de los acuerdos que se proponen, y sin facultades de sustitución, para ejecutar total o parcialmente la Reducción del Capital social dentro del plazo de ejecución establecido pudiendo fijar los términos y condiciones de la Reducción de Capital en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto, o incluso para no ejecutarla en el caso de que no se hubieran realizado declaraciones de aceptación de la Oferta o si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica aconsejasen por razones de interés social no formular la Oferta o impidiesen su ejecución, informando

en todo caso de tal decisión al mercado y, al menos, a la siguiente Junta General. Ejecutado la Reducción de Capital se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

La propuesta de acuerdo de Reducción de Capital mediante la adquisición de acciones propias para su posterior amortización persigue, por su propia caracterización, una doble finalidad:

De un lado, proporcionar un mecanismo específico de liquidez a todos los accionistas de FCC, que es adicional a la propia liquidez bursátil de las acciones de FCC en las Bolsas de Valores españolas, facilitando así una eventual desinversión, al menos parcial, de aquellos accionistas de FCC que así lo deseen, sin causar distorsiones en la cotización de las acciones de FCC.

Para ello, y sobre la base del artículo 338 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ofrecerá la adquisición de las acciones de FCC a todos sus titulares en las mismas condiciones y siguiendo estrictos criterios de transparencia, paridad de trato y no discriminación, mediante la formulación de la Oferta, sin perjuicio de que esta se extienda a la adquisición de hasta un número máximo de acciones de FCC (32.027.600 acciones, representativas de, aproximadamente, el 7% del capital social). En este sentido, los accionistas de FCC pueden decidir libremente si aceptan la Oferta y, en su caso, el número de acciones que deseen incluir en su aceptación.

En el caso de que las acciones de FCC comprendidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta superen el límite máximo de la Oferta, se aplicarán las reglas de distribución y prorrateo previstas en el artículo 38 del Real Decreto de OPAS. A este respecto, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad ha tenido conocimiento del compromiso asumido por Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., principal accionista de la Sociedad (con una participación directa del 57,26% del capital social e indirecta del 8,50% adicional a través de su filial 100% Dominum Dirección y Gestión, S.A.), de no aceptar la Oferta con las acciones de su titularidad. En igual sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha tenido conocimiento de que el accionista Finver Inversiones 2020, S.L.U. (con una participación total del 11,26%) tampoco tiene intención de aceptar la Oferta con las acciones de su titularidad (véase el apartado 6 siguiente).

De otro lado, la ejecución de la Reducción de Capital mediante la amortización de las acciones propias adquiridas como consecuencia de la Oferta coadyuvará a la retribución del accionista de FCC que no aceptara la Oferta mediante el posible incremento del beneficio por acción, lo que se alinea con el objetivo prioritario de FCC de creación de valor para el accionista que conlleva el análisis, de manera recurrente, de las distintas opciones disponibles en cada momento en función de las circunstancias existentes.

La contraprestación ofrecida por la Sociedad a los titulares de acciones de FCC en el marco de la Oferta, que habrá de formularse en ejecución del acuerdo de Reducción de Capital, consistirá en efectivo y ascenderá a un importe de 12,50 euros por acción de FCC, lo que representa una prima del 38% con respecto al precio medio ponderado de mercado de las acciones de la Sociedad en los últimos 6 meses, calculada sin tener en cuenta el efecto positivo que producirá el reparto del dividendo flexible aprobado por la Junta General ordinaria de Accionistas de FCC celebrada el 14 de junio de 2023, bajo el punto 7º del orden del día, que ha sido ejecutado por el Consejo de Administración el 28 de junio de 2023. El Consejo de Administración considera que la contraprestación ofrecida por FCC en el marco de la Oferta es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para FCC, criterio que ha sido confirmado mediante informe (*fairness opinion*) emitido por CaixaBank, S.A. dirigido al Consejo de Administración.

Además, FCC podrá utilizar para satisfacer la contraprestación de la Oferta parte de la liquidez que la Sociedad obtenga por la venta a CPP Investments de un 24,99% del capital de la filial FCC Servicios Medio Ambiente Holding, S.A.U. por un precio de 965 millones de euros, cuyo acuerdo fue anunciado por la Sociedad al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "información privilegiada" el 1 de junio de 2023 (con núm. registro oficial 1879) en la página web de la CNMV y en la página web corporativa, y cuyo cierre está sujeto a las condiciones precedentes habituales en este tipo de operaciones. Todo ello sin perjuicio de poder acudir a financiación externa en lo que fuera preciso.



En consecuencia, esta propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de que la Sociedad cuente con todas las aprobaciones necesarias para ejecutar la Operación, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto de OPAS, y dar cumplimiento así a las finalidades que se persiguen. En cualquier caso, se hace constar que la Operación no tiene por finalidad la exclusión de negociación de las acciones de FCC de las Bolsas de Valores españolas y que, en su caso, si fuese conveniente o necesario en función del capital flotante (*free float*) de la Sociedad a resultas de la Operación, la Sociedad adoptara las medidas que considere oportunas para favorecer la liquidez de sus acciones.

5. DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES

Los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha de la publicación del último anuncio del acuerdo de la Reducción del Capital y que no hayan vencido en ese momento tendrán el derecho de oponerse a la Reducción de Capital hasta que se les garanticen tales créditos, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo, todo ello de conformidad con los artículos 334 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que no se precisaría el consentimiento de obligacionistas al no existir emisiones de obligaciones en circulación de la Sociedad.

6. COMPROMISO DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la Sociedad ha tenido conocimiento del compromiso asumido por Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., principal accionista de la Sociedad (con una participación directa del 57,26% del capital social e indirecta del 8,50% adicional a través de su filial 100% Dominum Dirección y Gestión, S.A.), de no aceptar la Oferta con las acciones de su titularidad.

En igual sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha tenido conocimiento de que el accionista Finver Inversiones 2020, S.L.U. (con una participación total del 11,26%) tampoco tiene intención de aceptar la Oferta con las acciones de su titularidad.

Ningún otro accionista ha transmitido al Consejo de Administración su intención de acudir o no a la Oferta.

28 de junio de 2023